

16819-

1911



Poder Especial

a favor del

Doctor

Eduardo López Jordán

REGISTRO

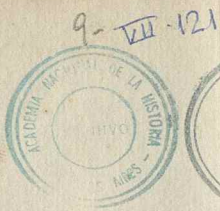
- DE -

Actos y Contratos Públicos

Escritanos: RATTO, PITA y SANDULLO

VICTORIA 788

⌘



1,672,213



Folio 702 vto

Número quinientos veinte y seis. En la ciudad de Buenos Aires a diez y siete de Octubre de mil novecientos once, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán en posesión la Señora **Dolores Ruiz de López Jordán**, de estado viuda, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil setenta y tres, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que otorga Poder Especial a favor del Doctor **Eduardo López Jordán**, también mayor de edad, a objeto de que representándola intervenga en todos los asuntos judiciales que a la otorgante se le susciten ó haya necesidad de promover en salvaguarda de sus derechos ante los jueces y Tribunales de la Provincia de Entre Ríos. Le faculta para comparecer ante los jueces y Tribunales de dicha Provincia, promover las acciones y pedimentos conducentes haciendo uso de todos los recursos legales, pudiendo poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción; producir todo género de probanzas, recusar, tachar, apelar, decir de nulidad y desistir de recursos concedidos; asistir a comparendos sobre cotejo de firmas designando documentos de compareción; pedir la venta de bienes de los deudores, así como embargos, inhibiciones, de alojos, lanzamientos y sus levantamientos, comprometer en arbitros y amigables componedores suscritiendo escrituras compromisorias con pacto de multa ó sin él, prestar las cauciones reales y juratorias que le

fuesen requeridas; nombres peritos y martilleros; conceder quitas y esperas, celebrar transacciones; percibir todas las sumas que por cualquier concepto se le adeuden, ya sea judicial o extrajudicialmente; promover los juicios sucesivos de los deudores, pedir la declaración de quiebra, asistir á juntas de verificación y graduación de créditos; celebrar concordatos, conferir poderes especiales, sustituir el presente y practicar los demás actos y diligencias inherentes á este mandato cuyo desempeño tendrá por válido. En su testimonio leído que le fué ratificado su contenido, firmó con los testigos Don Luis B. Calderón, Don José Marchese, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Dolores P. de H. Jordán = Luis B. Calderón = José Marchese = Hay un sello = autémi = Agustín Pita.

Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos dos vuelto del Registro Ciento veintinueve á mi cargo. Para el mandatario expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.



Agustín Pita





9. VII. 122

078,828



Oficio que D. Agustín Pita
es Escribano Público de la Capital de la
República y que el sello, firma y rúbrica
que anteceden son los que usa en todos
sus actos.



Buenos Aires, Octubre
veinte de 1911

Ricardo P. Ouedo

El que suscribe, Presidente de la
Exma. Cámara 2ª de apelación en lo Civil
de la Capital de la República, certifica
que el Dr. Don Ricardo P. Ouedo
es Secretario de esta Cámara y que la
atestación hecha por él está en debida
forma.

Buenos Aires, Octubre
veinte de 1911

Francisco Zapicúa





9-VII-124

63101


1



Corrusponde

Número Ciento Cincuenta y ocho = En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay, a los diez y ocho dias de Noviembre de mil novecientos nueve, hallandose en su Despacho Su Señoria, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de este Partido Judicial, Doctor Bartolomé Garcia, ante mi: Escribano Público, adscripto al Registro número siete y testigos que firmarán, el señor Juez dijo: Que a fin de protocolizar una escritura celebrada el seis de Julio de mil novecientos en la Capital de la República, entre Doña Dolores Puig de Lopez Jordan y el Doctor Roque Saenz Peña, éste en representación del Doctor Lucas Gonzalez, y sus respectivas actuaciones, me ponia de manifiesto el expediente, el que copiado a la letra, dice así: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Febrero, de mil novecientos ocho, ante mi el Escribano Autorizante y testigos que se nombrarán, compareció Doña Dolores Puig de Lopez Jordan, de estado viuda, de este vecindario, con domicilio en la casa Calle Santa Fe, número tres mil setenta y tres, mayor de edad, hábil, de mi

1180



conocimiento, de que doy fe y dejo: que con
fiere poder especial al señor Alberto H. Caro,
sini, vecino de la Ciudad de Concepcion del
Uruguay, Provincia de Entre Rios, para que
representandola, promoviera demanda reivin-
dicatoria contra la Sucesion de Don Maria
no Urnue, o contra cualesquiera de sus he-
rederos o sucesores singulares que detente
una fraccion de campo, compuesta, mas o
menos, de cuatrocientas ochenta y ocho hec-
tareas, cuarenta y tres areas, treinta y cinco
centiareas, de propiedad de la otorgante, des-
membrada de la mayor extension que for-
maba el Establecimiento: "Los Mamos", situa-
do en el Distrito Gala de Concepcion del Urui-
guay, cuyas dimensiones y linderos, asi como
la ubicacion del lote detentado, se hallan pre-
cisamente referidas en la escritura de retroven-
ta otorgada en su favor por el Doctor Lucas
Gonzalez, con fecha seis de Julio de mil noveci-
entos, ante el Escribano de esta Capital Don Nata-
lio A. Ponce. Al efecto lo faculta para compare-
cer ante los Tribunales competentes, en las instan-
cias a que haya lugar, deduciendo las acciones
posesorias o petitorias del caso y para hacer



9. VII. 125



Concurponde

„ uso de todos los recursos legales, para que pro-
 „ mueva juicios de mensuras, de linderos y amo-
 „ noramiento, produzca las probanzas perti-
 „ nentes, ponga y absolva posiciones, nombre
 „ peritos, recuse, tache, apale, diga de nulidad,
 „ desista de los recursos concedidos. solicite em-
 „ bargos y toda interdicción, prestando las cau-
 „ ciones necesarias, prorrogue y decline de ju-
 „ risdicción y practique todos los demas actos
 „ y diligencias inherentes a este mandato cu-
 „ yo desempeño tendrá por válido. Previa lectu-
 „ ra que le hice en presencia de los testigos del acto
 „ que lo fueron, Don Roque A. Gomez y Don Jose
 „ Ganzo Abadera, vecinos hábiles y de mi conve-
 „ nimiento, se ratificó la otorgante y la firmó jun-
 „ to con los testigos por ante mí de que doy fe. Do-
 „ lores Guig de L. Jordan = Ego = Roque A. Gomez.
 „ Ego = Jose Ganzo Abadera. Hay un sello. Ante
 „ mí: Manuel Basel. Conuerda con su matriz
 „ número ciento catorce que pasó ante mí al
 „ folio ciento ochenta vuelta del Registro diez
 „ y seis a mi cargo. Para enviar al apodera-
 „ do, escipido el presente que sello y firmo en
 „ el lugar y fecha de su otorgamiento. Manuel
 „ Basel. Damos \$ 1.25 - Hay un sello - Certificado:

que Don Manuel Paset es Escribano Público
de la Capital de la República y que el sello,
firma y rubrica que ante eiden, son los que
usa en todos sus actos. Buenos Aires Febrero 27
de 1908 = Jorge L. Dupuis. El que suscribe Pre-
sidente de la Esena Cámara de Apelacion
en lo Civil de la Capital de la República, cer-
tifica: que el Doctor Don Jorge L. Dupuis,
es Secretario de esta Cámara y que su atesta-
cion hecha por él, está en debida forma. -
Buenos Aires Febrero veintisiete de 1908 = Felipe
Arana = Corresponde = C. del Uruguay Junio
25 de 1909 = Señor Receptor de Rentas. En mi ca-
racter de apoderado de la señora Dolores Ruiz
de Lopez Gardan, solicito de Ud. quiera certifi-
car que mi mandante no adeuda Contribu-
cion Directa por el campo propiedad
de la misma compuesto de 1745 hectareas
y situado en este Departamento Distrito Ca-
la. Es justicia. A. J. Barosini. Uruguay Junio
25 de 1909 = El Receptor de Rentas que suscribe
certifica que la señora Dolores P. de Lopez Gor-
dan no adeuda impuesto por Contribucion Di-
recta hasta el corriente año inclusive por la
propiedad a que se refiere la presente. L. Brío

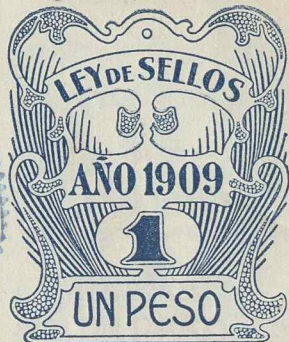


9. VII. 126



63103

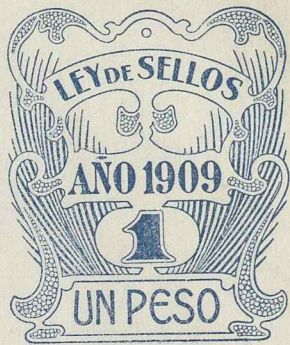
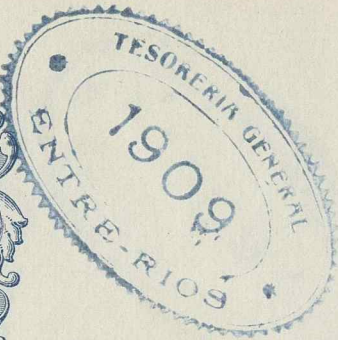
2



Corresponde

„ 330. of. 1º - En la ciudad de Buenos Aires
 „ capital de la Republica Argentina, a se-
 „ is de Julio de mil novecientos, ante mi: el
 „ presente Escribano Publico y testigos al fi-
 „ nal firmados, comparecieron, por una
 „ parte, el Doctor Roque Saenz Peña, casado,
 „ domiciliado en la Calle Reconquista nú-
 „ mero ciento cuarenta y cuatro, en represen-
 „ tacion del Doctor Lucas Gonzalez, segun
 „ consta del poder general amplio que con
 „ facultad bastante para este acto le confirió
 „ en fecha primero de Setiembre de mil ocho
 „ cientos noventa y siete ante mi y al folio
 „ cuatrocientos treinta y tres multa de este
 „ Registro que original tengo a la vista de que
 „ doy fe, y por la otra, concurre la señora Dolo-
 „ res Ruiz de Lopez Jordan, de estado viuda,
 „ domiciliada en la Calle Rivadavia numero
 „ cinco mil ciento veinte y nueve, ambos com-
 „ parecientes mayores de edad, a quienes doy fe
 „ conozco, y el Doctor Saenz Peña y la señora
 „ de Lopez Jordan dijeron: que por escritura
 „ otorgada en esta Capital en fecha catorce de
 „ Octubre de mil ocho cientos noventa y uno, pa-
 „ sada ante el Escribano Don Vicente Artola y

8103
UNPESO
al folio seiscientas veinte y siete de este Regis-
tro, Don Ricardo Lopez Jordan por la se-
ñora Dolores Quiq. de Lopez Jordan, ven-
dió al Doctor Benito Villanueva, un estable-
cimiento de campo denominado "Los Ala-
mos", ubicado a inmediaciones de la Con-
cepcion del Uruguay, Distrito Cala, Pro-
vincia de Entre Rios, compuesto de un cam-
po propiedad de su representada, con todas
las poblaciones, alambrados y demas que
contiene, situado en el Departamento de la
Concepcion del Uruguay, Provincia de En-
tre Rios, compuesto de cinco mil ciento no-
venta y cinco hectareas y setenta y cuatro
areas, que linda, por el Norte, con Ejido del
Pueblo Uruguay, por el Oeste, con los señores Pi-
zano, Victoria y Schorro y por el Este y Sur con
los señores Urquie. Cuyal venta la hizo por el
precio de Ciento ochenta mil pesos moneda
nacional, que recibió dicha señora y en cu-
ya escritura se estipuló el pacto de retroventa,
esto es, que la vendedora podia recuperar
el inmueble dentro del plazo de un año, entru-
gando y devolviendo al Doctor Villanueva
la cantidad que habia recibido, segun mas



Correspondencia

,, detalladamente consta en dicha escritura
 ,, que en su matriz tengo a la vista de que
 ,, doy fe. Que por otra escritura de quinientos
 ,, de Noviembre del mismo año noventa y uno
 ,, ante Antolín y al folio seis cientos noventa de
 ,, este Registro, el Doctor Villanueva, declaró
 ,, que la compra que se ha mencionado, la
 ,, hizo para el Doctor Lucas Gonzalez, por cuen-
 ,, ta, orden y con dinero del mismo, que ori-
 ,, ginal tengo a la vista, doy fe. Que en fecha tres
 ,, de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos
 ,, por escritura pasada en el Uruguay, ante
 ,, el Escribano Paradelo, la señora Ruiz de Lo-
 ,, pez Jordan, representada por su hijo Ricar-
 ,, do Lopez Jordan, y con el consentimiento del
 ,, Doctor Lucas Gonzalez, representado por Don Tul-
 ,, gencio del Sol, vendió a Don Rafael Escriña, cua-
 ,, trocientas veinte hectáreas y treinta y ocho áreas
 ,, del campo antes mencionado, ubicado al Oeste
 ,, del mismo y lindando: al Norte, el Ejido de
 ,, dicha Ciudad, al Oeste, Urzúe y al Sur y Este,
 ,, el resto del campo; que promovido un pleito en
 ,, tre la señora de Lopez Jordan y el Doctor Gon-
 ,, zalez, sobre la propiedad del campo, ante el Juz-
 ,, gado de Primera Instancia en lo Civil de la

Consejo del Uruguay, este fue transado
en la forma que se expresa en los dos documen-
tos que en copia sin legalizar me pomen de
manifiesto y su tenor es como sigue: ^{ca} Transa-
cion: Corresponde = Uruguay Diciembre
trece de mil ochocientos noventa y siete = Señor
Juez de Primera Instancia en lo Civil. - Ricar-
do Lopez Jordan, vecino de esta Ciudad, con
domicilio en la Calle Moreno, en representa-
cion de mi señora madre Doña Dolores Cu-
rig de Lopez Jordan, segun el poder otorgado
en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal
otorgado por el Escribano señor Natalio A. Pon-
ce, en fecha veinte y uno de Enero de mil ocho ci-
entos noventa y dos y que en dos fojas utiles as-
compaño - Nicolas E. Beron, procurador de
la matricula, como apoderado del señor Leu-
cas Gonzalez, segun el testimonio de poder, otorga-
do ante el Escribano Natalio A. Ponce, en fecha
nueve de Abril de mil ocho cientos noventa y
cuatro y que tambien en tres fojas utiles acom-
pañó, ante Usia, con arreglo a derecho nos pre-
sentamos y decimos: que por las dichas repre-
sentaciones que tenemos, hemos convenido
en la siguiente transacion: Primero = La seño

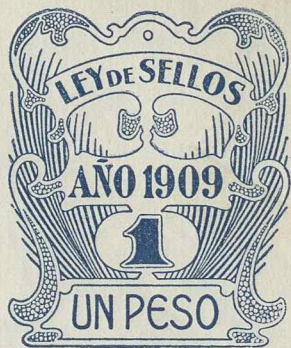


9-VII-128



63447

3



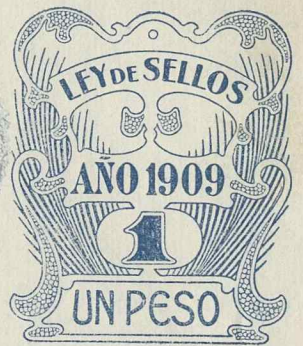
Corresponde

„ ra Puig de Lopez Jordan, confirma el recono-
„ cimiento de su deuda hecho en la transacion
„ de fecha cuatro de Abril de mil ocho cientos
„ noventa y cuatro, a favor del Doctor Lucas
„ Gonzalez, reconociendose deudora de la suma
„ de ciento ochomil pesos moneda nacional
„ legal. Segundo = Se hace igual reconoci-
„ miento en favor del Doctor Lucas Gonzalez, sobre
„ los derechos que la dicha transacion le acuerda
„ ba a la posesion y dominio de dos mil seis
„ cientos hectareas que debio recibir en pago
„ de la referida deuda, sobre el Establecimiento
„ de campo "Los Alamos", propiedad de la deudo-
„ ra, ubicado a inmediaciones de la Concepci-
„ on del Uruguay, lindando por tres costados
„ con el señor Mariano Urzue, Estamer-
„ taria de Romero, Rafael Escelina, Ejido del
„ Uruguay y mas campo de la señora de Lo-
„ pez Jordan: Tercero - El Doctor Gonzalez a-
„ cepta como transacion, la posesion inmedia-
„ ta de dos mil ciento once hectareas, cincuen-
„ ta y seis areas setenta y cinco centiareas dentro
„ de los limites: Norte, Dolores Puig de Lopez Lor-
„ dan, mediante una linea al rumbo N. sesenta
„ y ocho grados cuarenta y ocho minutos de cuatro

1
,, mil ocho cientos veinte y ocho metros; Sud, Arro-
,, yo Sesteada y Cala; Este, líneas arrojadas del
,, campo a los rumbos y distancias siguientes, em-
,, pezando de la costa del Arroyo Cala: N. cinco
,, grados diez minutos. O. mil tres cientos sesen-
,, ta y cuatro metros. N. Setenta y un grados
,, cuarenta minutos al Este, mil ocho cientos diez
,, metros. N. cuarenta y tres grados veinti cinco
,, minutos al Este. mil seis cientos cincuenta y cu-
,, co metros; al Oeste, Cañada: "El Sanjón" y las
,, líneas arrojadas del terreno vendido al
,, señor Escrivá, encerrando una área de dos
,, mil ciento once hectáreas, cincuenta y seis
,, áreas sesenta y cinco centiáreas; debiendo in-
,, tegrarse el resto, es decir, las cuatrocientas-
,, ochenta y ocho hectáreas, cuarenta y ocho áreas,
,, quince centiáreas restantes hasta integrar la
,, la superficie total de dos mil seis cientos hec-
,, táreas, una vez que la señora de Lopez Sor-
,, dan, resuelva la cuestión que se dispone a
,, promover al lindero Don Mariano Un-
,, que sobre integración de su título. Si los dere-
,, chos que la señora de Lopez Sor dan cree tener
,, contra el señor Unzué, fuesen reconocidos, u-
,, ticará en los terrenos que se le reconozca, las



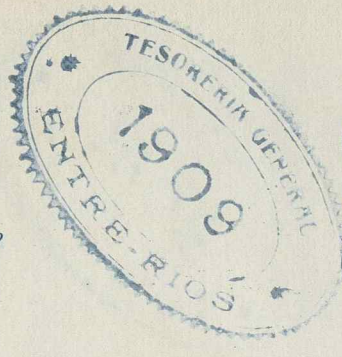
9-VII 129



Corresponde

,, cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cua
 ,, renta y tres áreas, quince centiáreas que de
 ,, be entregar al Doctor Gonzalez. - Si la gestión
 ,, fuese desestimada, la señora Cuiq de Lopez
 ,, Jordan, inmediatamente las dos mil seis
 ,, cientos hectáreas que pertenecen al Doctor Gon
 ,, zalez, con campo de su propiedad es decir: con
 ,, la fracción lindera designada con la letra
 ,, G en el plano que las partes suscriban en este
 ,, acto. La señora Cuiq de Lopez Jordan, tiene
 ,, el término de dos años a contar de la fecha de
 ,, esta transacción para gestionar y decidir la
 ,, cuestión con el señor Unzué, pero si pasara
 ,, este término sin que aquella estuviere re
 ,, suelta, la señora hará al Doctor Gonzalez,
 ,, la integración de su título sobre la fracción
 ,, indicada G. = Cuarto = Al hacerse la integra
 ,, ción del área que corresponde al Doctor Gon
 ,, zalez, sea sobre la fracción G sea sobre la fra
 ,, ción A B, hoy ocupada por el señor Unzué, el
 ,, Doctor Gonzalez hará a su costa una men
 ,, sura definitiva del campo, obligándose la
 ,, señora de Lopez Jordan, a integrarle las
 ,, dos mil seis cientos hectáreas, con campo de
 ,, su propiedad que deberá ser lindero y sin so

lucion de continuidad, a cuyo efecto no po-
dra gravar ni enagenar la fraccion G de
cuatrocientas ochenta y ocho hectareas, cua-
renta y tres areas, quince centiareas. Quinto.
La señora de Lopez Jordan, deberá entre-
gar el campo saneado y libre de intrusos, co-
mo tambien de alambrados linderos que
se internen en el campo y que en cualquier
forma puedan reducir el area de dos mil
ciento once hectareas, cincuenta y seis areas,
y cinco centiareas, garantiendo la referida
tierra contra toda eviccion y es extendiendo
estas garantias a la fraccion complementa-
ria que escriturara oportunamente. Sexto.
Al tomar posesion del campo, el Doctor Gonza-
lez puede hacer verificar la cantidad de la
superficie que recibe y si encontrase diferencia
en el area, la señora de Lopez Jordan garanti-
ra su integracion; en este caso la interdiccion
que afecta la fraccion G, se extendera sobre el cam-
po de la señora en una extension igual al nú-
mero de hectareas que resultare faltan. Séptimo.
La presente transacion sera firmada por las par-
tes y sometida a la aprobacion judicial, pero si
antes del primero de Enero de mil ochocientos



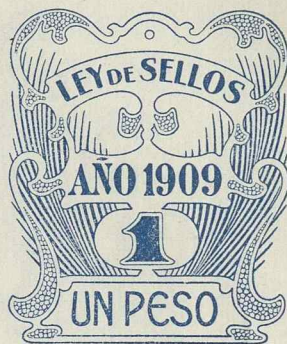
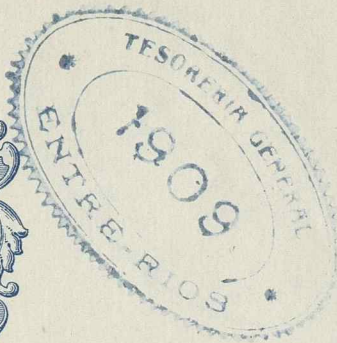
Corresponde

,, noventa y ocho no se hubiera efectuado la toma
 ,, de posesion, ella quedaria nula y de ningun valor
 ,, dejando en toda su validez y efectos la transa
 ,, cion anterior. Por tanto y en virtud de lo esta
 ,, blecido en la base septima, solicitamos de Uo
 ,, sia se sirva acordarle su judicial aprobacion
 ,, a este convenio. Es justicia. Otro si desimos: que
 ,, acompañarnos el plano que indica la me
 ,, sura del campo a fin de que Ubia la tome en
 ,, consideracion al dictar la resolucion, solicitando
 ,, que el nos sea devuelto a los fines que indica
 ,, la base sexta para verificar la cantidad de a
 ,, rea del campo que se recibira. Es justicia. En
 ,, tu parentesis. y. no vale. Ricardo Lopez Jordan
 ,, Nicolas E. Beron. Presentado hoy tres de Diciem
 ,, bre del corriente año a las nueve y treinta ci
 ,, nco. Const. - Chilotequey. - Ubu quoy Diciembre
 ,, tres de mil ochocientos noventa y siete. Por pre
 ,, sentado en cuanto hubiere lugar por derecho
 ,, con los testimonios de poder que acompañan a cu
 ,, yo merito se les tiene por parte con las representacio
 ,, nes que invocan y por constituidos los domicilios.
 ,, A lo principal, ratifiquense por ante el Secretario
 ,, pudiendo expedirse en diligencia. Al otro si, por
 ,, turnamente se promovera. Saquin Peñas. autemi

Juan M. Chilotequy - Secretario - En tres de Diciembre
del corriente año notifiqué a Don Ricardo Lopez
Sardan la providencia que precede y entera
do dijo: que se ratificaba en todas sus partes y
firma doy fe. Ricardo Lopez Sardan - Chilotequy -
En tres de Diciembre del corriente año notifiqué
a Don Nicolas E. Beron la providencia que pre-
cede y enterado dijo: que se ratificaba en todas
sus partes y firma doy fe. Nicolas E. Beron - Chi-
lotequy - En catorce de Diciembre fuese este esepu-
diente al despacho de su señoria - Conste - Chilo-
tequy - Uruguay Febrero primero de mil ochocientos
noventa y ocho - Señor Juez de Primera
Instancia en lo Civil. Nicolas E. Beron, procu-
rador de la materia, ejerciendo representacion
del Doctor Lucas Gonzalez, vecino de la Capital
Federal, segun el testimonio de poder suficiente-
mente legalizado que me permito presentar
en los autos sobre transacion de un campo de la
señora Dolores Ruiz de Lopez Sardan a Ursia como
mas haya lugar en derecho esepongo: que con
fecha tres de Diciembre del año proximo pasa-
do, me presenté a este Juzgado con el poder
que está agregado a los autos que deyo mencio-
nados y en cuyo poder Ursia resolvió recono-



63106



Correspondencia

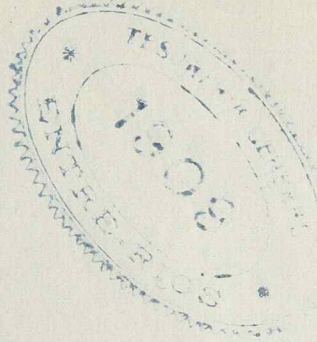
// como la personería suficiente para sancio
 // nar la transacción que se solicitaba juntamen
 // te con el señor Ricardo Lopez Jordan, con poder
 // también de su señora madre la señora Dolores
 // Puig de Lopez Jordan, propietaria del campo
 // en cuestión. Me principal, despues ha nota
 // do y cree que ese poder no es suficiente por lo
 // que mas adelante pudiera traer alguna nu
 // lidad en lo ya sancionado y me ordena pre
 // sentar a V. S. el testimonio que ahora acom
 // paño para que se sirva darme por suficien
 // temente autorizada mi personería para acep
 // tar y ratificar mi personería en la referida
 // transacción. Al mismo tiempo acompaño
 // el acta original que se labró en presencia
 // del alcalde respectivo al tomar posesion del
 // área del campo que se menciona en dicha tran
 // sacción. En consecuencia: Vengo a solicitar
 // de V. S. se sirva promover a los petitorios sigui
 // entes: Primero: que me di por suficiente y me
 // te reconocida la personería invocada en mé
 // rito del poder acompañado y por lo tanto, ratifi
 // cada la transacción celebrada en fecha quince
 // de Diciembre del año próximo pasado con cita
 // cion del señor Ricardo Lopez Jordan quin ma

10180

„ manifestará su conformidad. Segundo. Que
„ a los efectos de la formalidad que debe revestir
„ todo acto judicial, Usia se servirá mandar
„ que tanto el señor Alcalde como las demás per-
„ sonas firmantes en el acta de posesion del cam-
„ po que acompaño, comparezcan al Juzgado y
„ previas las formalidades de ley, se ratifiquen
„ en su contenido y firma puesta al pie de ella
„ y Tercero: Que una vez terminadas estas dili-
„ gencias, Usia mandará darme vista de los au-
„ tos a fin de solicitar lo demás que corresponda
„ según las instrucciones que tenga recibidas. Se-
„ ra de justicia. Nicolas E. Beron." Con acuerdo
„ con sus originales que tengo a la vista y que los
„ interesados reputan auténticos, de que doy fe.
„ Que dicha transaccion fue aprobada por el
„ auto que dictó el señor Juez de Primera Instau-
„ cia en lo civil y comercial Joaquin Peñas, que
„ dice así: Uruguay quince de Diciembre de mil
„ ochocientos noventa y siete. Autos y Vistos: Por lo
„ que resuelta del precedente memorial susrito-
„ por Don Ricardo Lopez Jordan, en representacion
„ de su señora madre Dolores Puig de Lopez Jordan
„ y por Don Nicolas E. Beron, procurador de la
„ matrícula, como apoderado del Doctor Lucas

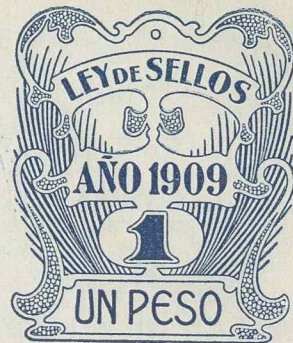


9. VII 1932



63111

5



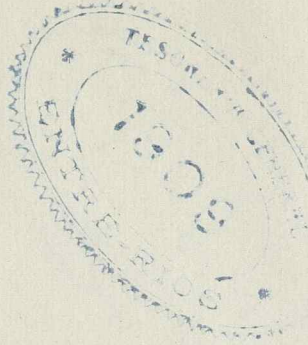
Correspondencia

„ Gonzalez y Considerando: Primero: que los docu-
„ mentos habilitantes acompañados con dicho-
„ memorial, contienen los requisitos de ley
„ (artículo ocho cientos treinta y nueve Código Civil)
„ Segundo: que la transacción concertada se ajusta
„ ta a las diversas prescripciones establecidas en la
„ ley de fondo (artículos ocho cientos treinta y dos, ocho
„ cientos treinta y tres y ocho cientos cuarenta y nue-
„ ve, Código citado). Tercero: que versando sobre
„ derechos antes litigiosos, resulta procedente su
„ presentación a la aprobación judicial (artículo
„ ocho cientos treinta y ocho del mismo Código). Por
„ estos fundamentos: Resuelvo: aprobar como apu-
„ ebo en cuanto haya lugar por derecho la transac-
„ ción concertada con fecha trece del corriente, en
„ tre la señora Doña Dolores Peig de Lopez Sor-
„ dan y el Doctor Lucas Gonzalez y presentada a
„ la judicial aprobación por medio de sus repre-
„ sentantes legales, dando los por conformes con
„ ella e interponiendo para su completa validez
„ y eficacia, la necesaria autoridad de este Juzga-
„ do. Hagase saber. Regístrese: Dese los testimonios
„ que se soliciten por parte legítima. Desglose y
„ entreguense a los interesados el plano de fojas
„ seis que se ha judicial. Repongase el sellado y ar-

chiriese. Joaquín Peñas = Antemi: Juan M. Chi
lotiguy = Secretario = - que la transacción celebra
da, fue pasada en autoridad de cosa juzgada,
entrando en esa época en posesión judicial el
Doctor González del área que se determina en
la misma. - Que todos los documentos relati-
vos a este inmueble, después del convenio men-
cionado, inclusive este mismo, se protocoliza-
ron en la Concepción del Uruguay, a solicitud
únicamente, del Doctor Lucas González, por es-
critura de fecha veinte y cuatro de Octubre de
mil ochocientos noventa y ocho, otorgada por el
señor Juez de Primera Instancia en lo Crimi-
nal Don José Selzi, encargado del Juzgado del
Juzgado en lo Civil y Comercial, ante el Escriba-
no Don Felice E. Martínez, que en copia sin le-
galizar (pero cuya autenticidad le consta a los com-
parcientes) tengo a la vista de que doy fe. que
habiendo transcurrido el término de dos años mar-
cados en la cláusula tercera de dicha transacción
sin que a la esponente señora de Lopez Jordan, le
haya sido posible deducir las acciones reivindi-
catorias del caso sobre las fracciones A y B del pla-
no mencionado en aquella que detenta el se-
ñor Abaniano Urzue, ha llegado la oportuni-



9-VII-1933



63112



Corresponde

» dad de acogerse a lo subsidiariamente estipen-
» tado, es decir, de entregar las dos mil seiscientas
» hectáreas que se adjudicaron al Doctor Gonzá-
» lez en pago de su crédito de ciento ochenta mil
» pesos moneda nacional, sin perjuicio de su
» parte, de los derechos que le quedan a salvo a la
» señora Guig de Lopez Jordan, para reclamar
» dichas fracciones del señor Abaiano Benque,
» cuando lo crea conveniente, como única due-
» ña que es de ellos. Que no habiéndose llenado
» aun las formalidades que se marcan en el
» artículo mil ciento ochenta y cuatro, inciso octa-
» vo del Código Civil, pues no se ha hecho la escri-
» tura pública necesaria, en la que deban interve-
» nir los dos interesados, ni el Doctor Lucas Gon-
» zalez, ha retrovendido el inmueble de que se tra-
» ta en la misma forma en que la adquirió, es-
» to es, por escritura pública, quien ahora y cum-
» pliendo el Doctor Saenz Peña instrucciones espe-
» ciales de su mandante, por medio del presente
» instrumento a formularlas y en su consecuen-
» cia otorgan; Primero: Que reproducen aquí,
» y ratifican en todas y cada una de sus clausu-
» las, la transacción que tiene celebrada y que se ha
» insertado anteriormente a cuyo cumplimiento

2188

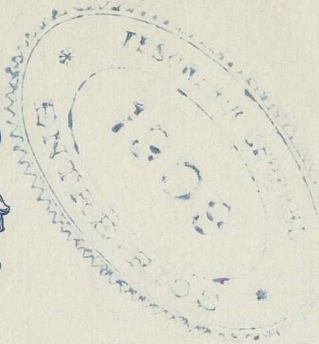
„ se abligan en legal forma. Segundo = El Doctor
„ Roque Saenz Peña, a nombre del Doctor Lucas -
„ Gonzalez, retrovende y restituye a la señora Gui-
„ gis de Lopez Jordan, el campo antes deslin-
„ do, situado en el Departamento de la Concep-
„ cion del Uruguay, Estancia ^{de} Los Alamos, com-
„ puesto de cinco mil ciento noventa y cinco hec-
„ tareas y setenta y cuatro áreas, que linda por
„ el Norte, con el Ejido del Pueblo Uruguay, por
„ el Oeste, con los señores Pizano, Victorica y Scher-
„ ro y por el Este y Sud con el señor Urzue, que
„ le vendió dicha señora por la escritura antes
„ citada, con la disminucion de las cuatrocientas
„ veinte hectareas y treinta y ocho áreas, que la ad-
„ quiriente vendió a Don Rafael Escriña, con el con-
„ sentimiento del Doctor Gonzalez, segun la que
„ otorgaron en tres de Setiembre de mil ocho cientos no-
„venta y dos ante el Escribano Parado, antes citada.
„ Tercero = Que de acuerdo con la transaccion aludi-
„ da, la señora Guig. de Lopez Jordan, vende al Doc-
„ tor Lucas Gonzalez, una parte del mismo campo
„ compuesta segun el plano del ingeniero G. G. Ulli-
„ barri de treinta y uno de Octubre de mil ocho cien-
„ tos noventa y siete (que se menciona en la transaccion)
„ de dos fracciones a saber: La fraccion tercera tiene



Corresponde

,, me una superficie de dos mil ciento once hectáreas
 ,, cincuenta y seis áreas, sesenta y cinco centiáreas,
 ,, y linda: por el Nord Este, con la fracción G que se
 ,, destinara, por el Nord Oeste, con la fracción
 ,, segunda de Don Rafael Escribana y fracción A, por
 ,, el Sud, con R. Romero, la fracción B y Don Ma-
 ,, riano Unzué. por el Este, con Romero y por el Sud
 ,, Este con chacras del Gala. La fracción G se com-
 ,, pone de parte de los lotes siete y ocho, compuesta ésta,
 ,, de cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas, cuarenta
 ,, y tres áreas, quince centiáreas, que por estar re-
 ,, midos le dan estos linderos: al Nord Este, el resto
 ,, de los lotes siete y ocho de la fracción primera de
 ,, la señora de Lopez Jordan, por el Nord Oeste, con
 ,, yo "La Chirra", por medio con la Colonia Santa Bla-
 ,, ra; por el Sud Oeste, con la fracción tercera antes
 ,, destinada y por el Sud Este, con chacras del Ga-
 ,, la. - Cuya venta la realiza por los Ciento Ocho
 ,, mil pesos moneda nacional, que tiene
 ,, recibido dicha señora, según la escritura de venta
 ,, antes citada y de acuerdo con lo estipulado en ai-
 ,, cho convenio. Cuarto: Los otorgantes declaran
 ,, que aceptan la transferencia del dominio que por
 ,, esta escritura se hace, reconociendo uno al otro, ha-
 ,, ber cumplido estrictamente las prestaciones que

se impusieron por la transaccion de que se ha
dicho mérito, teniendo la posesion quita y
pacifica del campo de cada uno, pues la seño
ra de Lopez Jordán le ha dado al Doctor Gon
zalez, desde esta fecha la posesion de la fracci
on C por que de la primera ya lo estaba des
de antes como se ha dicho libro de intrusos
como tambien de alambrados que afecta
ren dicha posesion. En su consecuencia, re
nuncian a toda clase de acciones emergentes
de la transaccion dando la por definitivamente
concluida. La parte del Doctor Gonzalez, ha
rá levantar la interdiccion que afecta a la seño
ra Dña de Lopez Jordán, con relacion a la fracci
on C del plano respectivo pues no tiene objeto
desde el momento que la entrega al Doctor Gon
zalez, segun queda expresado. A la firmeza
de lo espuesto se obligan en forma y conforme
a derecho, declarando ambos otorgantes que el
irrevocable deslinzado no reconoce gravamen
embargo ni inhibicion con escepcion de lo que
antes se ha dicho respecto de la fraccion C, y
no a deuda Contribucion Directa, la fracci
on del Doctor Gonzalez, con cuya manifestaci
on estan conformes. En su testimonio, pre



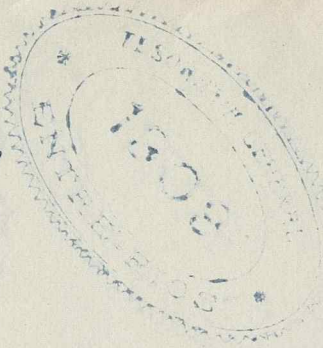
Correspondencia

,, via lectura en que se ratificaron, así lo otorga
 ,, gan y firman siendo testigos Don Angel M.
 ,, Devoto y Don Ambrosio N. Solari, vecinos de
 ,, que doy fe. Rogue Sanz Peña - Dolores P. de Lo
 ,, pez Jordan. Ego = Angel M. Devoto = Ego = Am
 ,, brasio N. Solari. Hay un sello. ante mí: Nata
 ,, lio A. Ponce. Es copia fiel de su matriz, que
 ,, obra al folio doscientos diez y ocho del pro
 ,, tocolo del año mil novecientos, correspon
 ,, diente a la Escribania número diez y nueve
 ,, archivada en esta oficina, y en virtud de lo or
 ,, denado por S. S. el Juez de Primera Instan
 ,, cia en lo Civil Doctor Luis Ponce y Gomez en
 ,, su auto de fecha trece del corriente, espiado
 ,, el presente que sello y firmo en la Ciudad de
 ,, Buenos Aires, Capital de la Republica Argenti
 ,, na a veinte y uno de Diciembre de mil novecien
 ,, tos siete - Enmendado - citado - Vale - Damaso Sal
 ,, vatierra - Hay un sello - No hay derechos - Nota - al
 ,, margen de su matriz se encuentra la siguiente
 ,, te anotacion - En la misma fecha de dos copias,
 ,, una para el Doctor Gonzalez y otra para la señora
 ,, de Lopez Jordan en ocho sellos de un peso cada
 ,, uno. Conste - Ponce - Salvatierra - Certificado: que
 ,, Don Damaso Salvatierra es archivero general de los

11 Tribunales de la Capital y que el sello, firma
11 y rubrica que ante el den, son los que usa en
11 todos sus actos. Buenos Aires Diciembre 27 de 1907
11 Jorge L. Dupuis. El que suscribe, Presidente de la
11 Esena Camara de Apelacion en lo Civil de
11 la Capital de la Republica, certifica que el
11 Doctor Jorge L. Dupuis, es Secretario de esta Cama
11 ra y que su atestacion hecha por el esta en debida
11 forma. Buenos Aires veintisiete de Diciembre de
11 1907 = Benjamin Basualdo. Uruguay Marzo de
11 1909 = Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil
11 y Comercial. Alberto H. Carosini, con domici
11 lio en su escritorio de la Calle 3 de Febrero esq.
11 Buenos Aires, representando a la señora Dña.
11 res Puig de Lopez Jordau, como lo compruebo
11 con el poder que acompaño, respetuosamen
11 te a U.S. digo: que para cumplir en lo funda
11 mental el mandato que me ha otorgado
11 la señora viuda de Lopez Jordau, o sea, de
11 entablar una demanda reivindicatoria, con
11 tra la Sucesion de Don Mariano Urzui o
11 contra cualquiera de sus herederos o sucesor
11 es singulares que detente la fraccion a reivin
11 dicarse, es indispensable efectuar la protocoliza
11 cion de la escritura celebrada entre mi institutor



9. VII. 136



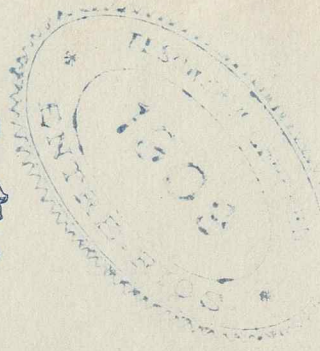
Correspondencia

,, y ente y el Doctor Roque Saenz Peña, representaran
 ,, do este al Dr. Lucas Gonzalez, el 6 de Julio de
 ,, 1900. en la Capital de la Republica, ante el Es
 ,, cribano Don Natalio A. Ponce. De ese acto acom
 ,, paño un testimonio que por orden judicial
 ,, despido el Archivo General de Tribunales de
 ,, la misma Capital. Por ese contrato el Dr.
 ,, Saenz Peña, retrovendio y restituyó a la se
 ,, ñora Peig, de Lopez Jordan, un campo, si
 ,, tuado en este Departamento denominado
 ,, Estancia "Los Alamos" y que linda: al Norte:
 ,, con el Ejido de esta Ciudad, por el Oeste, seño
 ,, res Pizano, Victoria y Schorro y por el Este y Sud
 ,, Don Mariano Unzué; y en seguida la seño
 ,, ra viuda de Lopez Jordan, vendió para el
 ,, mismo Doctor Lucas Gonzalez, una parte del
 ,, mismo campo, compuesta de dos fracciones
 ,, con la estension y linderos que a cada una se
 ,, le asigna a fs 6 y multa (base terena). La proto
 ,, colizacion solicitada, no importa sino cum
 ,, plir las prescripciones pertinentes del Código Ci
 ,, vil para que la conversión realizada en la es
 ,, critura del 6 de Julio de 1900, surta sus efectos
 ,, legales en esta Provincia que lo es de la subicai
 ,, on del inmueble transferido. Por lo demas, me

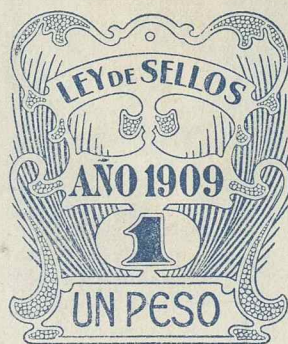
presento al Juzgado competente en conformidad a lo establecido en el artículo 1127 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Por lo expuesto a V. S. pido: Se sirva tenerme por presentado, peticionando a nombre de la señora Dolores Puig de Lopez Gardau, la protocolización de la escritura que acompaño. Que se recabe de la Oficina respectiva, el certificado que se exige en el art.º 1128, del C. de Procedimientos, luego se diga al Ministerio Fiscal y en definitiva se mande hacer la protocolización por el Escribano Don Eduardo E. Fernandez, adscrito al Registro N.º 7 de esta Ciudad - Sala de Justicia. A H. Barosini: Presentado en Secretaría hoy veinte y cinco de Junio de mil novecientos nueve a la una p. m. y puesto al despacho de S. S. Const. Cook. Urban Guay Junio 25 de 1909. Enrígase el certificado a que se hace referencia, librándose oficio y Vista al Agente Fiscal. Bartolomé Garcia. ante mi: Orlan do B Cook - Secretario. En veinte y ocho de Junio de mil novecientos nueve notifiqué a Don Alberto H. Barosini, dándole lectura, doy fe. Barosini - Cook. En doce de Julio de mil novecientos nueve se libró el oficio ordenado. Const. Cook - Corres



9. VII. 137



63116



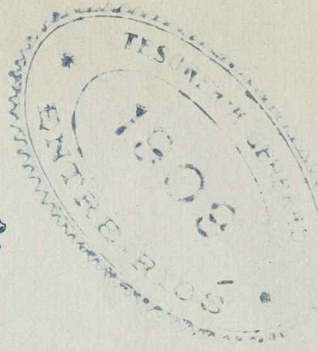
Correspondencia

,, ponde. N^o 125. Uruguay Julio 12 del 1909 = Al
 ,, señor Jefe del Registro de la Propiedad, Hipote
 ,, cas, Embargos e Inhibiciones. Presente - A soli
 ,, citud del procurador Don Alberto H. Carosini,
 ,, representante legal de la señora Dolores Puig
 ,, de Lopez Jordan, tengo dispuesto librar a rd
 ,, el presente a fin de que se sirva expedir el certi
 ,, ficado que determina el art^o 1128 del C. de Proce
 ,, dimientos Civil, respecto de un campo deno
 ,, minado "Los Alamos", ubicado a inmedi
 ,, ciones de esta Ciudad, Distrito Gala, compue
 ,, sto de cinco mil ciento noventa y cinco hec
 ,, tareas y setenta y cuatro áreas, que linda: por
 ,, el Norte, con el Ejido de esta Ciudad, por el
 ,, Oeste, con los señores Pizarro, Victorica y Schorr.
 ,, y por el Este y Sud, con Mariano Benque. D^{os}
 ,, guarde a rd. Jose B. Baltori. ante mi. Orlando
 ,, B. Bort. Secretario. Presentada hoy doce de Julio de
 ,, mil novecientos nueve a la una pasado meridiana
 ,, no. Const. Martinez. Certifico: que no apare
 ,, ce ninguna inscripcion a nombre de la señora
 ,, Dolores Puig de Lopez Jordan, pero de la inscrip
 ,, cion N^o 158 del Tomo 15 aparece vendido a Don
 ,, Lucas Gonzalez 2.411.- hectareas, 56 areas, 65 centi
 ,, areas y de la inscripcion N^o 536, Tomo 5^o, resulta

11 tambien que vendio a Don Rafael Escrivina 430
11 hectáreas y 38 áreas del campo a que se refiere la
11 nota que antecede de propiedad de la empresa
11 da señora Cuig de Lopez Jordán. No reconoce
11 ningun embargo ni gravamen, no estando
11 inhabilitada dicha señora para disponer de sus
11 bienes. Es cuanto puedo informar a U. S. al res-
11 pecto. Ubunguay Julio 12/909 = Felice Elbanti
11 noz = G. de la C. Derechos \$ 4:20 = Hay tres estan-
11 pillas de este valor = Recibido en Secretaria hoy
11 quini tres de Julio de mil novecientos nueve a
11 las dos p. m. y agregado a sus antecedentes. Cons-
11 te - book - Basado en lista al señor Agente Fiscal
11 en quini tres de Julio de mil novecientos nueve -
11 Conste - book - Señor Juez: La escritura que se
11 pretende protocolizar, es de retroventa del Doc-
11 tor Lucas Gonzalez a Doña Dolores Cuig de Lo-
11 pez Jordán. En consecuencia debe justificarse
11 se el dominio del inmueble de la referencia a
11 nombre del primero y su libertad, conforme
11 al artº 1128 del Cod. de Procedimientos en lo Civil
11 y Comercial. Es claro que no podia aparecer ins-
11 crito dicho inmueble a nombre de la segunda des-
11 de el momento que ésta es la compradora en la retro-
11 venta que desea protocolizarse, precisamente para



9-VII-138



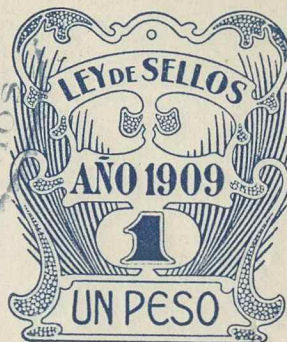
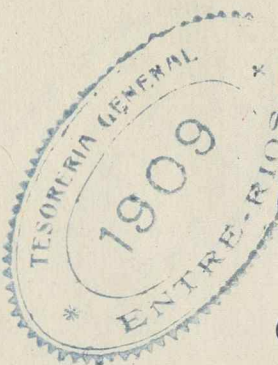
Corresponde

,, poder hacer la inscripción a su nombre en su quie
 ,, da, conforme a la ley del Registro de la Propiedad
 ,, para poder sortir efecto contra terceros (art.º 26, ley
 ,, N.º 2121) - Debe trarse pues el certificado a nom
 ,, bre del Doctor Lucas Gonzalez - Fiscalia Julio 24
 ,, de 1909 = Felise Decurgez = Devuelto por el señor A
 ,, gento Fiscal en veintiseis de Julio de mil novecientos
 ,, nueve y puesto al Despacho de S.º Conste - book - Uru
 ,, guay Julio 31 de 1909 = Del presente dictamen vista
 ,, al solicitante, Garcia - Antelmi; Orlando B. book -
 ,, Secretario - En treinta y uno de Julio de mil nove
 ,, cientos nueve notifiqué al señor Agente Fiscal, dan
 ,, dole lectura doy fe - Decurgez - book - En cinco de Agos
 ,, to de mil novecientos nueve notifiqué a Don Alberto
 ,, H. Carosini, dándole lectura, doy fe. Carosini - book -
 ,, Uruguay Agosto de 1909 = Señor Juez de 1.ª Instan
 ,, cia en lo Civil - Alberto H. Carosini, en los autos so
 ,, bre protocolización de un título de Doña Dolores
 ,, Ruiz de Lopez Jordan, evacuando vista del dictá
 ,, men del señor Agente Fiscal, digo, que: siendo los
 ,, hechos tal como los espresa dicho funcionario, de
 ,, be recabarse del Registro de la Propiedad, Embargos,
 ,, e Inhibiciones, el certificado que prescribe el art.º
 ,, 1128 = del Código de Procedimientos, a nombre del
 ,, Doctor Lucas Gonzalez. Dignese en consecuencia

11 librar U.S. el respectivo oficio - Serca de justicia. A
11 H. Carosini - Presentado en Secretaria hoy nueve
11 de Agosto de mil novecientos nueve a la una p.m.
11 y puesto al despacho de S.S. Bonste - Cook - Uruguay
11 Agosto 10 de 1909 - Como se pide librandose oficio.
11 Garcia - Ante mi: Orlando B. Cook - Secretario. En
11 once de Agosto de mil novecientos nueve notifique
11 al señor Agente Fiscal dandole lectura doy fi. De
11 Urges - Cook - En once de Agosto de mil novecien
11 tos nueve notifique al señor Alberto H. Carosini
11 dandole lectura doy fi. Carosini - Cook - En trece
11 de Agosto de mil novecientos nueve se libro el ofi
11 cio ordenado. Bonste - Cook - N.º 179 - Uruguay a
11 gosto 13 de 1909: Al Señor Jefe del Registro de la
11 Propiedad, Hipotecas, Embargos e Inhibiciones,
11 Sirvase expedir el certificado que determina el articu
11 lo 1128 del Código de Procedimientos en lo civil y co
11 mercial, respecto de un campo denominado "Los
11 Alamos", ubicado en el Distrito Coala de este Depar
11 tamento, compuesto de 5195 hectáreas y 74 áreas, que
11 linda: por el Norte, con el Ejido de esta Ciudad,
11 por el Oeste, con los señores Pizano, Victorica y Sch
11 ovo y por el Este y Sud, Don Evariano Unzué -
11 inscripto a nombre del Doctor Lucas Gonzalez.
11 Dios guarde a vd. Bartolome Garcia. Ante mi: Orlan



9-VII-1909



63819 9

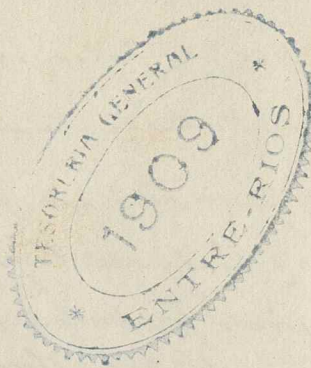
Correspondencia

do B. Cook - Secretario - Recibido hoy quince de Agosto
 de mil novecientos nueve a la una pasado mi
 ridiano - Const - Martinez - Certificado: que en el
 Registro de la Propiedad, Tomo Décimo quinto, ba
 so el número ciento cincuenta y ocho, existe la
 inscripción a favor del Doctor Lucas Gonzalez,
 de una fraccion de campo situada en el Distrito
 Cala de este Departamento compuesta de dos mil
 seis cientos hectareas que la señora Ruiz de Lo
 pez Jordan, le transfirió de otra área de cinco
 mil ciento noventa y cinco hectareas y sesenta a
 reas, por escritura fecha seis de Julio de mil no
 vecientos ante el Escribano de la Capital Fe de
 nal, Natalio A. Ponce. La que comprende una
 transaccion entre el señor Gonzalez y la señora
 de Lopez Jordan. No reanone gravamen, embar
 go ni inhibicion. Para constancia espedido el pre
 sente que sello y firmo en el Uruguay a veint
 e de Agosto de mil novecientos nueve - raspado -
 Const - Const - Felice E. Martinez - G. de la of. De
 recios \$ 3 = Hay dos timbres valor de tres pesos - Presen
 tada en Secretaria hoy veintitres de Agosto de mil
 novecientos nueve a las tres p.m. y agregado a sus an
 teriores - Const - Cook - Plusto al despacho de S.S. en
 veinticinco de Agosto de mil novecientos nueve. Const

11 te - Book - Uruguay agosto 25 de 1909 = Vista al
11 Agente Fiscal - Garcia - Ante mi: Orlando B. Book
11 Secretario = En veintisiete de Agosto de mil novecien
11 tos nueve notifiqué al señor Alberto H. Barosini
11 dándole lectura, doy fe - Barosini - Book = En veint
11 siete de Agosto de mil novecientos nueve notifiqué
11 que al señor Agente Fiscal dándole lectura y le
11 corrí la vista ordenado, doy fe. Decurgez - Book =
11 Señor Ferez: Previo pago del impuesto que correspon
11 de a los contratos por la ley de sellos vigente, puede de
11 cretarse la protocolización pedida por el recurrente
11 (Art. 1129 y concordantes del C. de Proced. en lo Civil y
11 Comercial) Fiscalía Agosto 31 de 1909 = Felice Decurgez.
11 Devuelto por el señor Agente Fiscal en 1º de Setiembre
11 de mil novecientos nueve y puesto al despacho de S. S. Cons
11 te - Book - Uruguay Setiembre 3 de 1909 = Con los o
11 licitado y de acuerdo con lo dictaminado por el Agen
11 te Fiscal, protocolizase, previo pago del impuesto, la
11 escritura de retroventa otorgada en la Capital
11 Federal por el D.º Roque Saenz Peña, en represen
11 tación del D.º Lucas Gonzalez a favor de la seño
11 ra Dolores Ruiz de Lopez Sordani, fecha seis de Ju
11 lio de mil novecientos; hagase la protocolización de
11 la expresada escritura y demas actuado, nombrando
11 se al Escribano Eduardo E. Fernandez a quien se entrega



63820



a. VII. 140

Carrospande

,, con los autos. Repongase. Bartolome Garcia. Anteani: Or.
 ,, lando B Book. Secretario = En cuatro de Setiembre de mil no-
 ,, veientos nueve notifiqué a Don A. H. Carosini, dan-
 ,, doli lectura, doy fe - Carosini - Book = En cuatro
 ,, de Setiembre de mil noveientos nueve notifiqué
 ,, al señor Agente Fiscal dandoli lectura, doy fe - De
 ,, curgez - Book = En cuatro de Setiembre de mil noveien-
 ,, tos nueve, notifiqué al Escribano D. Eduardo E. Fernan-
 ,, dez, dandoli lectura y enterado dijo: que acepta el cargo
 ,, conferido y firma doy fe - Fernandez - Book = En cinco
 ,, de Octubre de mil noveientos nueve hice entrega de este
 ,, expediente compuesto de 19. fojas útiles al señor Escriba-
 ,, no Eduardo E. Fernandez, repuesto el sellado y agregado
 ,, un sello valor de ciento diez pesos - Bonste - Book = Lo
 transcripito es copia fiel del expediente de la referen-
 cia que para este acto tengo a la vista, doy fe - En
 su consecuencia el señor Suez dijo: que da por
 protocolizada la escritura de retroventa otorga-
 da en la Capital Federal por el Doctor Roque Saenz
 Peña en representacion del Doctor Lucas Gonzalez,
 a favor de la señora Dolores Ruiz de Lopez Jordan,
 como así mismo las actuaciones respectivas, para
 que surta los efectos legales. Así lo otorgó, previa lec-
 tura y ratificacion, firma con los testigos presentes,
 Don Abelton Lozano y Don José Porteiro, vecinos, há

Buenos Aires, doce de Julio de mil novecientos veinte tres.

Adjudicados la totalidad del inmueble de este título por iguales partes en favor de los herederos de Doña Dolores Foru y Pug de Lopez Jordau sus hijos Doña Concesa Dolores, Doña Josefada los Dolores, Doña Maria Mercedes y Doña Maria Sara Lopez Jordau y Foru y Pug y de su nieto Don Jorge Eduardo Lopez Jordau y Puzos. Conste. *Juanes cordato* *FRANCISCO*
bilis, doy fe = Sigue a la numero ciento cincuenta y siete de fojas doscientas cuarenta y tres vuelta a doscientas cuarenta y cinco de este protocolo = Bartolome Garcia = Meliton Lozano = Jose Porteiro = Hay un sello = ante mi: Eduardo E Fernandez = Enno. Pco.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1923. He publicado en forma de prescripciones de Doña Dolores Foru y Pug de Lopez Jordau y Foru y Pug a favor de Don Augusto Schumeler por por escritura y con un sello de cinco pesos y cinco centavos.

Con cuerda con su original = Para la parte interesada, espido este primer testimonio, que sello y firmo en la misma ciudad, a los veintitres dias del mes de Noviembre de mil novecientos veere. Entradas y cuatro = vale = Eduardo E Fernandez

Derubos y lloras ^{mi} *Enno Pco.*

EDUARDO E. FERNANDEZ
ESCRIBANO PÚBLICO



del Uruguay noviembre 25 de 1909.

Con esta fecha se inscribió a nombre de la Señora Dolores Foru de Lopez Cordare en el Registro de la Propiedad Fojas de ciento cincuenta y siete a seiscientas cuarenta y nueve del tomo XXII Sección Primera bajo el número mil ciento treinta y ocho de folios 28-00. *Felipe E. Martin*
15. DIC. 1909





425805



9-VII-141

Correspondencia

LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANA

Sr. Gov. = Eadea Jordan vecina de las
 puntas del "Arroyo de la China", ante U. S.
 con todo respecto me presento y digo: Que en
 virtud del bando público por el H. Congreso
 de la Provincia para que todo vecino pre-
 sente los documentos de propiedad que tuvie-
 ren y siendo No una de las que me tengo de las
 tierras que poseo con su delimitación por el
 Sur linda con los campos del finado D. Estu-
 gel Elias, por el Norte con los campos de D.
 José Morquiza, por el Este linda con los cam-
 pos de la viuda del finado Morazabal, por
 el poniente con los campos de Don José Oba-
 ría Ramo. Por tanto, pido y suplico se dig-
 ne mandar se me ponga en la verda-
 dera posesión de mis tierras, gracia que
 espero. Eadea Jordan. = Paraná 10 de Fe-
 brero 1825. Concedido. pase al Comandan-
 te del departamento para que ponga al
 suplicante en posesión legal del campo
 reclamado siempre que no hubiere oyo-
 sición o perjuicio de tercero y en cuanto al
 documento de propiedad espere a mejor

oportunidad. Solas. Comandancia
Gral del Uruguay Febr. 14 de 1825. La
suplicante queda en posesion del ter
reno que se refiere la antecedente solici
tud en cumplimiento del superior
decreto del Sr. Gob.º datada diez del
corriente. Lopez Jordán. Se dio testimo
nio de todo este documento, se avota
por diligencia para constancia en
la misma fecha que se extendió aqul
Ciudad del Uruguay Setiembre vein
te tres de mil ochocientos treinta
y siete. Juan José Bayolo. Juez Mar
testigo. José B. Crok. Testigo abutonio
del Rivers. Testigo. Miguel Frigoyen
Digo el abajo firmado y antes los testigos
que abajo se subscriben que he vendi
do a mi hermano Don Ricardo Lo
pez, la accion de campo que me
correspondia en mi hiquela, y que
hubimos en herencia de nuestros pira
dos padres, el que se lo aseguro en cambio
de catorce animales vacunos enten

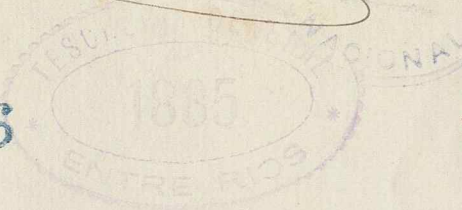
✓

9. VII. 142

Concepcion



425806



LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANA

diendose que son seis vacas con cria y dos
 bueyes, los mismos que he recibido a mi
 entera satisfaccion siendo el justo valor
 y si mas valiere le hago gracia y donacion
 al referido mi hermano por lo que desde
 hoy en adelante desisto del derecho y señorío
 que al mencionado campo tenia, y todo
 lo cedo y traspaso en el nominado mi her-
 mano y sus herederos o en quien su derecho
 representare, para que lo posea, tenga o ten-
 ga como cosa suya, propia y bien habida
 por su justo valor, para cuya firmeza, me
 obligo con mi persona bienes habidos y por
 haber y para constancia firmo este docu-
 mento en la Ciudad de la Concepcion del
 Uruguay a 1.º de Octubre de mil ochocien-
 tos treinta y cinco años. = Mariano Lopez =
 Testigo = Diego Borron = Testigo = Silverio La-
 gastume = Digo yo el abajo firmado y an-
 te los testigos que abajo subscriben como
 he vendido a mi hermano, don Ricardo
 Lopez la accion de campo que me corres-
 pondia en mi hipuela y que hubo, en heren

[Signature]

452808

cia de mi finada madre, el que se lo aseguro en la cantidad de treinta y seis pesos plata sonante, los mismos que he recibido -
anni entera satisfacion y si mas oviere, lo hago gracia y donacion al comprador y desde hoy para adelante me aparto y desisto del derecho y señorio a dicha accion de campo tenia y todo lo cedo y traspaso, al comprador y sus herederos o quien su derecho representase para que lo tenga, posea, venda como cosa suya, propia habida por su justo valor y para su mayor seguridad le firmo este documento en la Ciudad de la Concepcion del Uruguay a veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco años
abogado de Dr. José Ramirez - Pedro Lopez - Testigo Diego Moron - Testigo Silverio Sagastume. En la Ciudad de la Concepcion del Uruguay a veinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta y dos, comparecio ante mi el infrascripto Escribano y testigos al final



425803



9-VII-143

Correponch



nombrados Dr. Manuel Lopez del vecinda-
rio de esta Ciudad, mayor de edad a quien
doy fe con voz y dijo: Que por el presente pú-
blicos instrumentos que la via y forma que
mas haya lugar en derecho, da y vende y ena-
gava perpetuamente y a favor del tenor
General Dr. Ricardo Lopez Jordan la parte
de campo que hubo por herencia de sus fi-
nados padres Dr. Lorenzo Lopez y Dr. Edeca
Jordan, cuyo campo se halla situado como
a dos o tres leguas al Norte de esta Ciudad
con las poblaciones, corrales cercos, plantas
ganado vacuno, caballos y lanar y el de-
recho a la marca que aquellos tenían
al tiempo de su venta, las yerbas buenas
y malas, aguadas montes y demas que
sean anexos y le pertenecan al predicho
campo por la cantidad de tres mil
pesos de moneda de plata sellada del
uso de esta Provincia, que del com-
prador ha recibido, quedando este obli-
gado al pago de los derechos de escri-
tos y alcabala de los que ya ha pagado

LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANÁ

el ultimo, segun consta del boleto
dado por el Receptor de la Capital
D^o Sebastian I. Estavarro que tengo á
la vista, y es correspondiente á la can-
tidad de trescientos cincuenta pesos
que ha sido avaluado el comproven-
dido. Y el otorgante declara y asegu-
ra que el campo predicho no está ven-
dido, enagenado ni empeñado, y que se
halla libre de hipotecas, fianzas y otro
gravamen, y como tal se lo vende con
todas sus entradas y salidas, usos, cos-
tumbres, regalías y servidumbres, se de-
sapodera desiste y aparta de los de-
rechos de posesión y dominio que
al referido campo tenia, loscede
renuncia y traspasa en el compra-
dor y en quien los suyos represente, pa-
ra que los posea, use, cambie, venda
enagene y disponga de ellos segun y co-
mo disponga, la cual venta dijo
hacia al Sr. D^o Ricardo Lopez Bor-
dán, sus hijos, herederos y sucesores,

9-VII-144

Carreponch



425804



LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANÁ

si para quien de el o ellas, hubiere justo título, voy y causa en cualquier, y que se daba por satisfecho con la cantidad recibida de tres mil pesos, y que si algo mas valia en mas o ~~menos~~ de la mitad del justo precio, se hacian mutua y graciosa donacion de las que el derecho llama inter vivos y partes presentes. En su virtud de hoy en adelante y para siempre pueda disponer del Campo mencionado a su voluntad, como de cosa propia adquirida con su dinero buen título y justo precio; para lo cual dieron por suplidas todas las cláusulas de estilo y de derecho, quedando el vendedor obligado a la eviccion y saneamiento de esta venta, para que si en algun tiempo le fuere pleito o contienda, defender a su costa y pensión, todo articulo que contra el comprador se promueva hasta dejarla en quieta y pacifica posesion. el cual otorgó y firmó, siendo testigos Don Patricio Roca y Don Darío del Castillo

[Signature]

vecino de que soy. Esta escritura sigue
inmediatamente a la de obligación otor-
gada en esta fecha por el Señor General
Don Ricardo López Jordán a favor de
Don Baltasar Bossati que se halla a
fopos sesenta y nueve vuelta y setenta de
este Protocolo. - Manuel Lopez - Bestigo -
Patricio Roca - Bestigo - Darío del Castillo
Ante mí - José María Castro - Escribano
Público y de números. Hay un signo -
Es copia fiel de la escritura original que
se halla en el Registro de Instrumentos
Públicos de mi cargo al que en caso
necesario me remito y a pedimento del
Sr General Don Ricardo L. Jordán soy
el presente que signo y firmo en la Ciu-
dad de la Concepción del Uruguay
Capital de la Provincia de Entre-
Ríos en el día de su otorgamiento -
Hay un signo - José María Castro Escri-
bano Público y de números. - Uruguay
31 de Mayo de 1864. - Registrado a f.º
96 en el libro de su referencia y bajo el

9. VII. 145

Corresponde



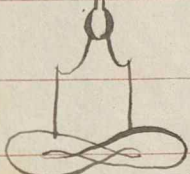
425797



N.º 494. Pasaual Calvento. Sec.º.

Con acuerdo con los documentos originales que existen de folios primera a fojas cuarenta inclusive en el expediente formado por el General Don Ricardo Lopez Jordán pidiendo la protocolización de los mismos documentos el cual existe archivado en la Oficina a mi cargo y tengo a la vista de que doy fe; el pedido del mismo General Don Ricardo Lopez Jordán y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera Instancia por auto fecha trece de Enero año del sello, se que diligencias practicadas por ante el Escribano Don Manuel M. Calderon que tengo a la vista de que doy fe, expedido este testimonio que signo y firmo en la Ciudad del Paraná a los quince días del mes de Enero año del sello.

LITOGRAFIA "NACIONAL" PARANA



Manuel M. Calderon
Escribano Jefe de Oficio
Cor

45278



Suplico que Don Mariano Caballero
es Secretario judicial como se titula
y que el signo forma y rubrica
precedentes son los que acostumbra
usar en todos sus actos

Parana Enero 15/885

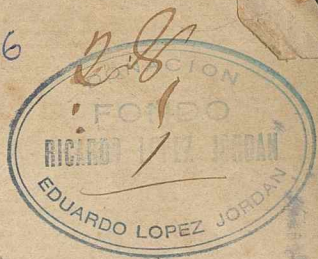
Mano de
Secret. del S. Ep.

El infrascripto Presidente del Superior
Tribunal de Justicia de la Provincia de
Entre Rios Certifica que Don Manuel
Perez es Secretario del mismo
Tribunal, y que la estatucion hecha por
el esta en debida forma.

Parana Enero 15/885

José L. Chumana

9. VII. 196



29056

Uruguay, 31 de Julio de 1863

A Señor Presidente del
Departamento Topográfico.

Señor:

Tengo conocimiento que
por ese Departamento se han
medurado los campos pertenecientes
al Sr. Almirante, que se encuentran al Sur
del arroyo denominado de
La China.

Conviniente a mis

intereses tener una copia de
esa mensura en la parte de
campo que ocupo y que el
Sr. Presidente conoce, ocupo a
solicitar se sirva ordenar se
me de por quien correspondiera
una copia de la indicada
mensura.

Dios que al Sr. Presidente

Ricardo Lopez Jordan

Departamento
Topografico

Uruguay Agosto 1.º de 1863 -

Como lo pide el solicitante -
Señale las copias que solicita -

El Sr. Enrique

Mensura del campo perteneciente
al Señor Gral D.º Ricardo Lopez Jordan, al
Sur del arroyo de la China.

9. VII. 147



En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta i tres, yo Carlos Surigies, Ingeniero Residente del Departamento Topográfico de la Provincia i conmigo el delineador D.^o Agustín Villanueva; estando procediendo a la mensura gral. del Departamento del Uruguay empecé el deslinde i amojonamiento del campo que ocupa el Sr. Gral. D.^o Ricardo Lopez Jordan, situado al Sur del arroyo de la China el cual está comprendido en el campo denominado del "Potrero", propiedad del Excmo. Sr. Capitan Gral. D.^o Justo J. de Borquina, hallándose presente el Sr. Gral. Lopez i vecinos del paraje, empecé la operacion.

Como este campo linda por el costado del Norte con el arroyo de la China en toda la longitud del deslinde de Sur del campo que poseé allí el General Lopez no volví a medirlo i para sus dimensiones me referí a la diligencia de mensura de este campo.

Aunque del mojón Sur-Oeste de él, el cual está situado sobre la corona de la cuchilla que divide aguas para el arroyo de la China i para el del Molino en direccion a la punta de una ranja caída del arroyo de la China, desde aquí seguí la corona de esta Cuchilla i tomé rumbo ciento treinta i cinco grados, veinte minutos, midiendo en él mil doscientas cincuenta i cinco varas; rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cincuenta i seis varas; rumbo doscientos un grado, cuarenta i cinco minutos se midieron mil trescientas

sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una
ranpa; al rumbo ciento diez i ocho grados treinta
minutos medi mil seis cientos varas que conclu-
yeron en el arroyo Sesteada o de las Paletas, en
la barra de Sta ranpa; el principio de este rum-
bo esta inmediato i frente a una laguna —

Desde aquí seguí el curso del arroyo Sesteada
aguas arriba — rumbo doscientos veinti tres gra-
dos, treinta minutos, medi mil novecientas noventa
varas; rumbo doscientos cuarenta i cuatro grados —
medi seis cientos cuarenta varas; rumbo doscientos
sesenta i siete grados cuarenta i cinco minutos me-
di mil seis cientos ochenta varas, las cuales conclu-
yeron sobre la cuchilla grande, donde hacen pun-
ta tanto este arroyo como el Tala que cae al rio —
Oruquay — Desde este punto donde puse un mojón
virguetas, tomé ambas caídas al Tala siguiendo-
la que viene a este punto aguas abajo — rumbo
treientos diez grados medi ciento cincuenta varas —
rumbo treientos diez i ocho medi mil cuatro —
cientas setenta varas — rumbo treientos ocho gra-
dos medi quinientas cuarenta i dos varas — rum-
bo doscientos cincuenta i nueve, medi mil dos —
varas i encontré en este punto un mojón de pie-
dra del campo de los Romeros, i como me dijeron
existia otro igualmente del mismo campo, tome en
dirección a él i lo hallé en el rumbo treientos —
cincuenta i nueve grados treinta minutos a

9-VII-148



mil quinientas veinte varas, desde aquí los sesenta y cinco
doscientos ochenta y cinco grados cuarenta y cinco mi-
nutos, medi' mil quinientas ochenta varas - rumbo -
trecientos diez y seis grados, medi' seiscientas ochenta
y dos varas - rumbo trecientos catorce grados, treinta y
nueve minutos medi' tres mil seiscientas noventa varas
rumbo trecientos treinta y cinco, medi' cuatrocientas
varas - rumbo trecientos cuarenta y tres medi' dos
mil quinientas cincuenta varas en las cuales -
llegué a la orilla Sur del arroyo de la China, fren-
te al mojón esquinero del campo del Norte y de las
Chacras -

Concluyóse de este modo la mensura; formé el pla-
no y calculé la area que hallé ser la de una
legua cuadrada mas tres cuartos de legua cuadrada
mas doscientas sesenta y una cuadradas
y mas ciento y nueve varas cuadradas

La medicion se practicó con cadena; la aguja iman-
tada declinaba doce grados Norte-Este -

Para constancia lo firmo con D.^o Agustin Villanue-
va delineador que me acompañaba, el Gral D.^o
Ricardo Lopez Jordan en ocho de Mayo de mil
ochocientos sesenta y tres -

Firmados = Carlos Suriques = Agustin
Villanueva = Ricardo Lopez Jordan

Es copia fiel del original

Juan B. Martinez
Vocal -

Luis de la Virgen
Vocal

AGIENDA

1862



Concepción



54

4

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay a
doce de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y
tres, constituido yo el Escribano ante el Excmo. Se-
ñor Gobernador de la Provincia Capitan General
Dn Justo José de Urquiza y testigos que al final
se nombrarán, S.E. digo: Que por el sincero ap-
recio y amistad que profeso al Señor General
Ricardo Lopez Jordan, de su libre y espontanea
voluntad en la forma que mejor proceda en de-
recho, siendo cierto y sabedor del que en este caso
le pertenece, otorga, que hace gracia y donacion p-
ra y perfecta, que el derecho llama inter vivos a
predicho General D. Ricardo Lopez Jordan de aque-
lla parte de campo de pastoreo de propiedad del
otorgante que el donatario en la actualidad
ocupa sita en este Departamento y es la que
comprende la mensura que a continuación va
a expresarse con las diligencias de su referenc-
y son las siguientes: Departamento Capogre-
fico - Uruguay Agosto 1.º de 1863 - Como lo pide el
solicitante, densesle las copias que solicita: Car-
los Surique - Mensura del campo perteneciente
al Señor General D.º Ricardo Lopez Jordan

9. VII. 150



Sud del Arroyo de la China: En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, yo Carlos Suriqués Ingeniero Presidente del Departamento Topográfico de la Provincia, y con mi amigo el Delinador D.^o Agustín Villanueva; estando procediendo á la mensura general del Departamento del Uruguay, empecé el deslinde y amononamiento del campo que ocupa el Señor General D.^o Ricardo Lopez Jordan, situado al Sud del Arroyo de la China, el cual está comprendido en el campo denominado del "Potrero", propiedad del Excmo. Señor Capitan General D.^o Justo José de Urquiza, hallandose presente el Señor General Lopez y vecinos del paraje, empecé la operacion. Como este campo linda por el costado del Norte con el arroyo de la China en toda la longitud del deslinde Sud del campo que posee allí el General Lopez no volví á medirle, y para sus dimensiones me refiero á la diligencia de mensura de este campo. Arranqué del arroyo Sud-este, de él, el cual está situado sobre la corona de la Cuchilla que divide aguas para el arroyo de la China, y para el del Molino en direccion á la punta de una sanga caída del arroyo de la China, desde aqui seguí la corona de esta cuchilla y tamé rumbo este treinta

HACIENDA

1863



Comandante
R. E.



153



y cinco grados veinte minutos, midiendo en él mil doscientas cincuenta y cinco varas, rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cincuenta y seis varas, rumbo doscientos un grado, cuarenta y cinco minutos se midieron mil trescientas sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una ranja, al rumbo ciento diez y ocho grados treinta minutos, medi mil seiscientas que concluyeron el arroyo Sesteada, ó de las Esletas en la barra de dicha ranja; el principio de este rumbo está inmediato y frente a una laguna. Desde aquí siguió el curso del arroyo Sesteada aguas arriba rumbo doscientos veinte y tres grados treinta minutos, medi mil novecientas noventa varas; rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados, medi seiscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos, medi mil seiscientas ochenta varas, las cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen puntas tanto este arroyo como el Cala, que cae al río Uruguay.



guay. Desde este punto donde pase un arroyo
equinero, tomé ambas caídas al Sula siguiendo
do la que viene à este punto aguas abajo sum-
bo trescientos diez grados medi ciento circun-
ta varas. rumbo trescientos diez y ocho, medi-
mil cuatrocientas setenta varas. rumbo tres
cientos ocho grados, medi quinientas cuarenta
y dos varas. rumbo doscientos cincuenta y nue-
ve, medi mil dos varas y encontré en este pun-
to un amojon de piedra del campo de los Rome-
ros, y como me dijeron habia otro igualmente del
mismo campo, tomé en direccion à él y lo
hallé en el rumbo trescientos cincuenta y
nueve grados treinta minutos à mil quinien-
tas veinte varas, desde aquí tomé rumbo
doscientos ochenta y cinco grados cuarenta
y cinco minutos, medi mil quinientas ochenta
varas. rumbo trescientos diez y seis gra-
dos, medi seiscientas ochenta y dos varas. rum-
bo trescientas catorce grados, treinta minu-
tos medi tres mil seiscientas noventa va-
ras. rumbo trescientos treinta y cinco, medi
cuatrocientas varas. rumbo trescientos cua-
renta y tres medi dos mil quinientas circun-

HACIENDA

1862



ta varas en las cuales llegué a la orilla
 Sud del arroyo de la China, frente al meyor es-
 quintero del campo del Norte y de las Chaeras=
 Concluyose de este modo la mensura; formé
 el plano y calculé la area que hallé ser la de una
 legua cuadrada, mas tres cuartos de legua cua-
 drada, mas doscientas sesenta y una cuadradas
 cuadradas y mas ciento y nueve varas cuadra-
 das. La medicion se practicó con cadena, la aque-
 ja invariada, declinaba doce grados Norte Este.
 Para constancia lo firmo con D. Agustin Vil-
 lanueva, delineador que me acompañaba, el
 General D. Ricardo Lopez Jordan en ocho de
 Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Fir-
 mados: Carlos Suriques: Agustin Villanueva
 Ricardo Lopez Jordan: Escopia fiel del ori-
 ginal: Luis de la Vergne: Vocal: Juan B. Marti-
 nez: Vocal: El otorgante espresó: que desde
 hoy en adelante, se desapodera y desiste del
 del derecho de propiedad, señorio, posesion, titulos,
 voz y recursos que aquel campo tenia y los

VII. 152



transfiere al donatario para que como pro-
pias él y sus sucesores lo posean, gocen, ven-
dan y enajenen como absolutos dueños sin
dependencia alguna, y bajo la única condición
de que si el General Lopez Jordan ó sus suces-
ores quisieren vender alguna vez este mismo
campo, estén en la obligación de preferir al do-
nante ó sus sucesores por el precio que otro
comprador ofreciere. Por tanto el expresado Ge-
neral D. Ricardo Lopez Jordan que presente se
halla, enterado de esta escritura dijo: que la acep-
ta, y da las gracias á S. E. por la merced que se
le hace, y que se obliga al cumplimiento de lo
parte que le es relativa. Así lo otorgaron y
firmaron siendo testigos Don Ignacio Baraños
y Don Doroteo Larrauri vecinos de que doy fe =
Esta Escritura sigue inmediatamente á la
de venta de una parte de un campo de pastores
denominado San Gregorio sito en la Provincia
de Corrientes otorgada en nombre del corriente
á favor de S. E. por los Apoderados generales
de Don Juan Baraños que lo fueron sus hijos
D. Ignacio Baraños y D. Fortunato Villanueva,
que se halla á folios ciento sesenta y cinco, ciento

RACIENDA

1864



Presencia
[Signature]

1864 y

seu y cuenta y tres de este Protocolo = Justo
Jose de Urquiza = Ricardo Lopez Jordan = Ces-
tigo Doroteo Larrauri = Cestigo = Ignacio Bara-
nao = Ante mi = Jose Maria Castro = Escribano
Publico y de Numero = Hay un signo =

Es copia fiel de la escritura original que se halla en
el Registro de Instrumentos publicos a mi cargo,
al que en caso necesario me remito; y a pedimen-
to del donatario, doy el presente que signo y firmo
en la Ciudad de la Concepcion del Uruguay capi-
tal de la Provincia de Entre Rios en el dia de su
otorgamiento.

[Signature]
Justo
y de D.
[Signature]

Uruguay 21 de Mayo 1864.

Registrado a folio 95 en el libro de
su referencia y bajo el N.º 490

Fiscal Calvo
Secretario



3110

Buenos Aires Julio 4 de 1881. Hipoteca
cada en esta fecha ante mi; en el Regis-
tro de mi colega Don Ignacio Ponceiro
por diez y ocho mil pesos ftes. a favor
de Don Juan Coronado. —

Juan P.
de Coronado.

Buenos Aires Marzo 19 de 88.

Chancelada en esta fecha ante mi la
hipoteca que expresa la anterior nota. —

Conste.
Ponceiro



J. P.



00675



8

EL QUE SUSCRIBE SECRETARIO DE LA EXMA CAMARA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, CERTIFICA QUE D. *José Florentino Castro* ES ESCRIBANO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y QUE EL SELLO FIRMA Y RÚBRICA QUE ANTECEDEN SON LOS QUE USA EN TODOS SUS ACTOS.

PARANA... 31... DE *Agosto*... DE 1888.

SECRETARIO.

Vicente Zavalla



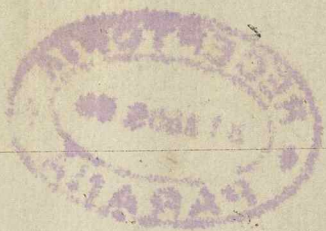
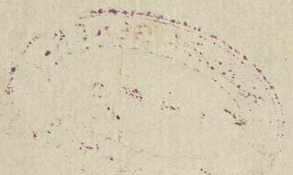
El que suscribe Presidente de la Exma Cámara de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el Doctor Don Vicente Zavalla es Secretario de esta Cámara y que la atestacion hecha por él está en debida forma

Parana, 31 de Agosto de 1888.

Harmon Otaño



VII 154



Blank lined area for writing, consisting of approximately 25 horizontal red lines.

Handwritten text on the right margin: "Arbitro" and "Lucaio Bongiorno".

Handwritten number "94/97" with a small circle above it.

Small black circular mark on the right margin.



9.VII.155

Uruguay, 31 de Julio de 1863.-

Al Señor Presidente del
Departamento Topográfico.

Señor:

Tengo conocimiento que por ese Departamento se han mensurado los campos pertenecientes al Gral. Urquiza, y que se encuentran al Sur del arroyo denominado de la China.

Conviniendo a mis intereses tener una copia de esa mensura en la parte del campo que ocupó y que el Señor Presidente conoce, ocurro á solicitar se sirva ordenar se me dé por quien corresponda, una copia de la indicada mensura.-

Dios guíe al Señor Presidente.-

Ricardo L. Jordán.-

Departamento) Uruguay, Agosto 1º de 1863.-
Topográfico)

Como lo pide el solicitante désenle las copias que solicita.-

Hay una firma.-

Mensura del campo perteneciente al Señor Gral. Dn. Ricardo Lopez Jordán, al Sur del arroyo de la China.

En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, - yo Carlos Surigues, Ingeniero Presidente del Departamento Topográfico de la Provincia y conmigo el delineador Dn. Agustín Villanueva; estando procediendo a la mensura gral. del Departamento del Uruguay empecé el deslinde y amojonamiento del campo que ocupa el Señor Gral. Dn. Ricardo Lopez Jordán, situado al Sur del arroyo de la China, el cual está comprendido en el campo denominado del "Potrero" propiedad del Excmo. Sr. Capitán Don Justo J. de Urquiza, hallándose presente el Sr. Gral. Lopez y vecinos del paraje, empecé la operación.- Como este campo linda por el costado del Norte con el arroyo de la China en toda la longitud del deslinde Sur del campo que posee allí el General Lopez no volví a medirlo y para sus dimensiones me refiero a la diligencia de mensura de este campo.- - - - - Arranqué del mojón Sur-Oeste de él, el cual está situado sobre la corona de la cuchilla que divide agua para el arroyo de la China y para el del Molina en dirección a la punta de una zanja caída del arroyo de la China, desde aquí seguí la corona de esta cuchilla y tomé rumbo ciento treinta y cinco grados, veinte minutos, midiendo en el mil. doscientas cincuenta y cinco varas; rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cincuenta y seis varas; rumbo doscientos un grados cuarenta y cinco minutos, se midieron mil trescientas sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una zanja; al rumbo ciento



9-VII-156

diez y ocho grados, treinta minutos, medí mil seiscientas varas que concluyeron en el arroyo Sesteada o de las Isletas, en la barra de otra zanja; el principio de este rumbo está inmediato y frente a una laguna.-----
 Desde aquí seguí el curso del arroyo Sesteada agua arriba rumbo doscientos veinte y tres grados, treinta minutos, medí mil novecientas noventa varas; rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados medí seiscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos medí mil seiscientas ochenta varas, la cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen punta tanto este arroyo como el Tala que cae al río Uruguay.- Desde este punto donde puse un mojón esquinado, tomé ambas caídas al Tata siguiendo la que viene a este punto agua abajo rumbo trescientos diez grados medí ciento cincuenta varas rumbo trescientos diez y ocho medí mil cuatrocientas setenta varas rumbo trescientos ocho grados medí quinientas cuarenta y dos varas rumbo doscientos cincuenta y nueve, medí mil dos varas y encontré en este punto un mojón de piedra del campo de los Romeros, y como me dijeran existía otro igualmente del mismo campo, tomé en dirección a el y lo hallé en el rumbo trescientos cincuenta y nueve grados treinta minutos á mil quinientas veinte varas, desde aquí tomé rumbo doscientos ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, - medí mil quinientas ochenta varas, rumbo trescientos diez y seis grados, medí seiscientas ochenta y dos varas, rumbo trescientos catorce grados, treinta minutos medí tres mil seiscientas noventa varas, rumbo trescientos treinta y cinco, medí cuatrocientas varas, rumbo trescientos cuarenta y tres, medí dos mil quinientas cincuenta varas en las cuales llegué a la orilla sur del arroyo de la China, frente al mojón esquinero del campo del Norte y de las Chacras.-----

Concluyóse de este modo la mensura, formé el plano y calculé la área que hallé ser^{la} de una legua cuadradas más tres cuartos de legua cuadradas más doscientas sesenta y una cuadradas y mas ciento y nueve varas cuadradas.-

La medición se practicó con cadena; la aguja imantada declinaba doce grados Norte Este.-

Para constancia lo firmo con Don Agustín Villanueva delineador que me acompañaba, el Gral Don Ricardo Lopez Jordán en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.-

Firmados: Carlos Surigues.- Agustín Villanueva.- Ricardo Lopez Jordán.- Es copia fiel del original.- Hay una firma.- Hay una firma: Juan B. Martínez. Vocal.-



9. VII. 157

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay a doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, constituido y el Escribano ante el Excmo. Señor Gobernador de la Provincia Capitán Don Justo José de Urquiza y testigos que al final se nombrarán, S.E. dijo: Que por el sincero aprecio y amistad que profesa al Señor General Ricardo Lopez Jordán, de su libre y espontánea voluntad en la forma que mejor proceda en derecho, siendo cierto y sabedor del que en este caso le pertenece, otorga, que hace gracia y donación para y perfecta, que el derecho llama inter vivos al predicho General D. Ricardo Lopez Jordán de aquella parte de campo de pastoreo de propiedad del otorgante que el donatario en la actualidad ocupa sita en este Departamento y es la que comprende la mensura que á continuación va á expresarse con las diligencias de su referencia y son las siguientes: Departamento Topográfico.- Uruguay, Agosto 1º de 1863.- Como lo pide el solicitante, dénsese las copias que solicita. Carlos Surigues.- Mensura del campo perteneciente al Señor General Dn. Ricardo Lopez Jordán.- Al Sud del arroyo de la China. En el día siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, yo - Carlos Suriguez, Ingeniero Presidente del Departamento Topográfico de la Provincia y conmigo el Delineador Don Agustín Villanueva; estando procediendo a la mensura General del Departamento del Uruguay, empecé el deslinde y amojonamiento del campo que ocupa el Señor General Don Ricardo Lopez Jordán, situado al Sud del arroyo de la China, el cual está comprendido en el campo denominado del "Potrero" propiedad del Excmo. Señor Capitán General Don Justo José de Urquiza, hallándose presente el Señor General Lopez y vecinos del paraje, empecé la operación. Como este campo linda por el costado del Norte con el arroyo de la China en toda la longitud del deslinde Sud del campo que posee el General Lopez no volvía a medirle, y para sus dimensiones me refiero a la diligencia de mensura de este campo. Arranqué del mojón Sud-Oeste, de él, el cual está situado sobre la corona de la cuchilla que divide aguas para el arroyo de la Chiha, y para el del Molino en dirección a la punta de una zanja caída del arroyo de la China, desde aquí según la corona de esta cuchilla y tomé rumbo ciento treinta y cinco grados veinte minutos midiendo en el mil doscientas cincuenta y cinco varas, rumbo doscientos diez grados, midiendo mil quinientas cincuenta y seis varas, rumbo doscientos un grados, cuarenta y cinco minutos se midieron mil trescientos sesenta varas, llegué aquí a la orilla de una zanja, al rumbo ciento diez y ocho, grados treinta minutos, medí mil seiscientas que concluyeron al arroyo Sesteada, o de las Isletas, en la barra de dicha zanja; al principio de este rumbo está inmediato y frente a una laguna.- Desde aquí seguí el curso del arroyo Sesteada aguas arriba rumbo doscientos veinte y tres grados treinta minutos, médi mil novecientas noventa varas.



9-VII-158

rumbo doscientos cuarenta y cuatro grados, medí doscientas cuarenta varas; rumbo doscientos sesenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, medí mil seiscientas ochenta varas; las cuales concluyeron sobre la cuchilla grande, donde hacen puntas tanto este arroyo como el Tala, que cae al río Uruguay.- Desde este punto donde puse un mojón esquinero, tomé ambas caídas del Tala siguiendo la que viene a este punto, agua abajo rumbo trescientos diez grados medí ciento cincuenta varas, rumbo trescientos diez y ocho, medí mil cuatrocientas setenta varas, rumbo trescientos ocho grados medí quinientas cuarenta y dos varas, rumbo doscientos cincuenta y nueve, medí mil dos varas y encontré en este punto un mojón de piedra del campo de los Romeros y como me dijero había otro igualmente del mismo campo, tomé en dirección a él y lo hallé en el rumbo trescientos cincuenta y nueve grados treinta minutos a mil quinientos veinte varas, desde aquí tomé rumbo doscientos ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, medí mil quinientas ochenta varas, rumbo trescientos diez y seis grados, medí seiscientas ochenta y dos varas, rumbo trescientas catorce grados, treinta minutos, medí tres mil seiscientas noventa varas, rumbo trescientos treinta y cinco, medí cuatrocientas varas rumbo trescientos cuarenta y tres medí dos mil quinientas cincuenta varas en las cuales llegué a la orilla Sud del arroyo de la China, frente al mojón esquinero del campo del Norte y de las Chacras.- Concluyóse de este modo la mensura; formé el plano y calculé el área que hallé ser la de una legua cuadrada, más tres cuartos de legua cuadrada, más doscientas sesenta y una cuadradas y más ciento y nueve varas cuadradas/ La medición se practicó con cadena, la aguja imantada declinaba doce grados Norte Este.- Para constancia lo firma con Don Agustín Villanueva, delineador que me acompañaba, el General D. Ricardo Lopez Jordán en ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.- Firmados: Carlos Surigues.- Agustín Villanueva.- Ricardo Lopez Jordán.- Es copia fiel del original. Luis de la Vergne.- Vocal.- Juan B. Martínez.- Vocal.- Y el otorgante expresó: que desde hoy en adelante, se desapodera y desiste del derecho de propiedad, señorío, posesión, títulos, voz y recurso que aquel campo tenía, y los transfiere al donatario, para que como propias él y sus señores lo posean, gocen, vendan y enajenen, como absolutos dueños sin dependencia alguna y bajo la única condición de que el General Lopez Jordán o sus sucesores - quieran vender alguna vez este mismo campo, estén en la obligación al donante o a sus sucesores por el precio que otro comprador ofreciere. Por tanto el expresado General Don Ricardo Lopez Jordán que presente se halla, enterado de esta escritura dijo: que la acepta, y da las gracias a S.E. por la merced que se le hace, y que se obliga al cumplimiento de la parte que le es relativa. Así lo otorgamos y firmarán siendo testigos Don Ignacio Barañao y Don Doroteo Larrauri,



9. VII .159

vecinos de que doy fé.- Esta escritura sigue inmediatamente a la de venta de una parte de un campo de pastoreo denominado San Gregorio sito en la Provincia de Corrientes otorgada en nueve del corriente a favor de S.E. por los Apoderados generales de Don Juan Barañao que lo fueron sus hijos D. Ignacio Barañao y D. Torcuato Villanueva, que se halla a folios ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres de este Protocolo. Justo José de Urquiza. Ricardo Lopez Jordán.- Testigo: Doroteo Larrauri.- Testigo: Ignacio Barañao.- Ante mí: José María Castro.- Escribano Público y de número.- Hay un signo.- Es copia fiel de la escritura original que se halla en el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo, que en caso necesario me remito; y a pedimento del donatario doy el presente que signo y firmo en la Ciudad de la Concepción del Uruguay Capital de la Provincia de Entre Ríos el día de su otorgamiento.- Hay un signo y una firma.-

Uruguay, 21 de Mayo de 1864.- Registrado a folio 95 en el libro de su referencia y bajo el N° 490.-

Hay una firma.-

Secretario.-

Buenos Aires, Julio 4 de 1881.- Hipotecada en esta fecha ante mí en el Registro de mi colega Don Ignacio Penciso por diez y ocho mil pesos nles. a favor de Don Juan Conrado.-

Hay una firma.-

Buenos Aires, Marzo 19/88.-

Cancelado en esta fecha ante mí la hipoteca que expresa la anterior nota.- Conste.-

Hay una firma.-

X